

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2021-00380-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, AGOSTO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, AGOSTO (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

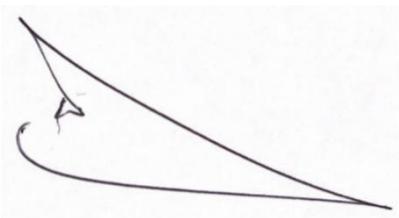
Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de todas las acciones inscritas en la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ de propiedad de la empresa MODUL-ARQ CONSTRUCTORA S.A.S. con NIT. No. 900.774.048-9.

Solo se perfeccionarán las medidas decretadas en este auto si, de requerirse registro de la medida cautelar, los bienes pertenecen al demandado. Efectúen las advertencias en los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. **3752** dirigido a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, con el fin de dar cumplimiento al auto que antecede.

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DIA: 04 DE AGOSTO DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **3752**
03 AGOSTO DE 2021

Señores:
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MODUL-ARQ CONSTRUCTORA S.A.S. NIT. 900774048-9
DEMANDADO: ANA DEL CARMEN ORDOÑEZ C.C- 27.959.337
RADICADO: 680014003013-2021-00380-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--**RESUELVE:**-- PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de todas las acciones inscritas en la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ de propiedad de la empresa MODUL-ARQ CONSTRUCTORA S.A.S. con NIT. No. 900.774.048-9.--Solo se perfeccionarán las medidas decretadas en este auto si, de requerirse registro de la medida cautelar, los bienes pertenecen al demandado. Efectúen las advertencias en los oficios pertinente.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA". Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

AI